

ORDENANZA Nº: 1626/98.-

Ramallo, 20 de octubre de 1998

VISTO:

La creciente demanda de soluciones provenientes de aquellos sectores comunitarios que orientan su accionar en beneficio de las personas discapacitadas;

Que la específica y compleja problemática de los discapacitados, en la mayoría de los casos desborda la capacidad resolutoria de la Secretaría Municipal de Bienestar Social, organismo que realiza ingentes esfuerzos para ofrecer al discapacitado, estímulos que le posibiliten desde la aceptación plena de sus limitaciones, atenuar sus problemas de integración al resto de la comunidad;

Que a partir de la sanción de la Ley Nº 10.592/87 reconocida como **"RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO E INTEGRAL PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS"** se ha logrado una exteriorización activa de las inquietudes de los propios discapacitados y se han ido conformado asociaciones civiles que libremente han encarado acciones tendientes a asegurar a éstos una atención médica adecuada, educación especializada, seguridad social y todos aquellos beneficios o estímulos que les permitan desenvolverse como ciudadanos corrientes, en absoluta igualdad de posibilidades;

Que la Municipalidad de Ramallo, a través de su Secretaría de Bienestar Social, ha convocado a todas las asociaciones o instituciones vinculadas o no a la problemática del discapacitado, coordinando acciones y gestiones destinadas a instituir un sistema de protección integral para las personas discapacitadas, así como la reorganización de un **CONSEJO MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO** como organismo que garantice la viabilidad del sistema;

Que a la convocatoria efectuada han acudido la Escuela Especial 501 de Ramallo, Secretarios de la Municipalidad, Miembros del Honorable Concejo Deliberante, Asociación Crecer con Todos, Asociación Despertares, Medios de Comunicación Social, Centro de Atención Temprana, Consejo Escolar, Miembros de la Comunidad en General y Personas Discapacitadas; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los poderes municipales promover las normas legales y brindar los ámbitos necesarios para el desarrollo de las iniciativas planteadas;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Establécese por la presente un sistema de protección integral para todas ----- las personas discapacitadas que habiten en el territorio del Partido de Ramallo. A tal fin se asegura a los beneficiarios del sistema su atención médica, educación y seguridad social, así como todos aquellos beneficios, franquicias o estímulos que permitan neutralizar la desventaja que su discapacidad provoca, brindando en concordancia con su propio esfuerzo la oportunidad de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejerce todo ciudadano.-----

ARTÍCULO 2º) **EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO** estará presidido por el ----- Señor Intendente Municipal o el Funcionario que éste designe e Integrado por:

- a) Un representante de la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de Ramallo.
- b) Un representante de la Secretaría de Obras Pública de la Municipalidad de Ramallo

- c) Un representante de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Ramallo.
- d) Un representante de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Ramallo.
- e) Un representante de la Secretaría de Deporte de la Municipalidad de Ramallo.
- f) Un representante de la Dirección de Producción de la Municipalidad de Ramallo.
- g) Un representante de cada uno de los Bloques que componen El Honorable Concejo Deliberante de Ramallo
- h) Un representante de la Secretaría de
- i) Un representante por el Consejo Escolar de Ramallo.
- j) Un representante por Inspección Escolar de Ramallo
- k) Un representante de cada una de las Entidades de y para personas con discapacidad sin fine de lucro, declarado como entidad de Bien y con Personería Jurídica, reconocida por la Provincia de Buenos Aires.
- l) Un representante de cada uno de los medios de comunicación Social que operan en el Partido de Ramallo.
- m) personas con discapacidad, profesionales o cualquier otra persona de la comunidad que se sienta motivada con los fines del Consejo Municipal del Discapacitado.-----

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LAS PESONAS DISCAPACITADAS.

ARTÍCULO 3º) Se considera discapacitada a toda restricciones o ausencia, debida a una ----- deficiencia, de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano (texto Ley 10.592 – Título I – Capítulo I – Artículo 2º.-----

ARTÍCULO 4º) Las certificaciones de discapacidad se expedirán a través de los servicios ----- especializados de los efectores públicos de salud, del orden nacional o provincial y organismos autorizados por el Ministerio de Salud de la Provincia de buenos airesespecialmente por los del Ente Descentralizado Hospital Municipal "JOSE MARIA GOMENDIO". A los efectos de esta Ordenanza serán válidas las certificaciones que cuenten con el aval del **CONSEJO MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO DE RAMALLO y "ANARL"** (San Nicolás), respectivamente.-----

ARTÍCULO 5º) La Municipalidad de Ramallo, a través del **CONSEJO MUNICIPAL DEL ----- DISCAPACITADO**, prestará a los discapacitados, en la medida que éstos, las personas de quienes dependan, o los entes de obras sociales a los que estén afiliados no lo pueden afrontar, los siguientes servicios (de acuerdo a la Ley Nº 10.592 de la Provincia de buenos Aires, Régimen Jurídico Básico e Integral para las personas Discapacitadas - Titulo II Normas Especiales”):

- a) Servicio de Asistencia y Prevención.
- b) Salud.
- c) Asistencia Social y Régimen Laboral.
- d) Educación
- e) Seguridad Social
- f) Transporte e Instalación.-----

ARTÍCULO 6º) Se promoverá el Ingreso del Discapacitado en establecimientos educacio----- nales comunes o en establecimientos especiales.-----

ARTÍCULO 7º) EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO DEL PARTIDO DE ----- RAMALLO ejercerálas siguientes funciones:

- a) Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal en las propuestas para la implementación de acciones y políticas relativas a la atención, promoción, equiparación de oportunidades de las Personas con Discapacidad en el ámbito del Partido de Ramallo.
- b) Presentar ante el Honorable Concejo Deliberante iniciativas para el dictado de normas relativas del tema de carácter local.
- c) Propone Planes, Programa y acciones para el sector
- d) Elaborar diagnósticos locales procurando la detección de aquellas personas que no reciban atención social a fines de procurar su inserción en los recursos comunitarios existentes y a su integración a la comunidad.

- e) Cooperar en el Departamento Ejecutivo Municipal en la elaboración estadística, registro de las personas y todo otro instrumento que contribuya al diseño de planes y programas ajustados a las necesidades locales.
- f) Promover la toma de conciencia comunitaria acerca del tema de la discapacidad y de las potencialidades de las personas con discapacidad.
- g) Difundir la existencia y acciones del Consejo Municipal para las Personas Discapacitadas a través de todos los medios posibles.
- h) Promover la eliminación de las Barreras Físicas y Sociales que obstaculizan el Desarrollo pleno de las personas con Discapacidad.
- i) Promover acciones de Prevención Primaria, secundaria o Terciaria (Medicina de Rehabilitación).
- j) Favorecer la promoción individual y colectiva de las Personas con Discapacidad.
- k) Detectar situaciones de abandono o riesgo social de las Personas con Discapacidad requiriendo la intervención de los organismos pertinentes.
- l) Alentar el accionar de la Entidades sin fines de lucros orientadas a la atención, promoción e integración de las Personas con Discapacidad.
- m) Establecer mecanismos y criterios coordinados entre las Instituciones del Partido en procura de una equitativa distribución de los recursos y con el fin de evitar la superposición de esfuerzos.
- n) Coordinar criterios y acciones con los entes provinciales y nacionales con incumbencia en el tema en referencia a los aspectos de competencias especiales.
- ñ) Crear y mantener un registro de instituciones de y para Personas con Discapacidad o vinculados en forma directa o indirecta a la temática.-----

ARTÍCULO 8º) La Secretaría de Bienestar Social, en forma conjunta con el Consejo Municipal del Discapacitado, gestionará ante los entes Nacionales y Provinciales todos los programas viables y vigentes.-----

ARTÍCULO 9º) La Municipalidad de Ramallo estará obligada a ocupar a personas discapacitadas que reúnen condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al **CUATRO POR CIENTO (4%)** de la totalidad de su personal, teniendo en cuenta dicho porcentaje también en el ingreso anual de agentes municipales que se proyecte producir.-----

ARTÍCULO 10º) En todos los casos en que se conceda u otorgue el uso de bienes del dominio público o privado de la Municipalidad de Ramallo, para la explotación de quioscos o pequeños comercios, se dará prioridad a las personas discapacitadas que están en condiciones de desempeñarse en tales actividades, siempre que los atiendan personalmente, contemplándose lo que en particular establecen las reglamentaciones vigentes en el orden Municipal.-----

ARTÍCULO 11º) Las empresas de transporte colectivo de pasajeros - por vía terrestre - sometidas al contralor de la autoridad municipal, deberán transportar gratuitamente a las personas discapacitadas y a un acompañante, cuando razones de edad o impedimento así lo justifiquen. La reglamentación de la presente Ordenanza establecerá las características de los pases o credenciales que deban exhibirse y las sanciones aplicables a los transportes en caso de inobservancia de esta norma. Se establece expresamente que el primer espacio doble de todos los colectivos del transporte urbano deberá estar reservado para personas discapacitadas, norma que se indicará visiblemente sobre el respaldo o en el costado de los asientos señalados.-----

ARTÍCULO 12º) Confiérase plena vigencia a la obligación de permitir el ascenso y/o descenso de personas discapacitadas en los últimos **TREINTA (30)** metros de cada cuadra, aún cuando no correspondiera parada de línea.-----

ARTÍCULO 13º) Los vehículos registrados a nombre de personas discapacitadas que sirven a su exclusivo uso, para actividades educacionales, culturales, laborales, de rehabilitación o de relación, tendrán derecho a la obtención de una franquicia de libre tránsito y estacionamiento, de acuerdo con la reglamentación que en tal sentido elaborarán en forma conjunta la Secretaría Municipal de Bienestar Social y la

Inspección General. Igual derecho alcanzarán las instituciones de bien público del Partido de Ramallo que tengan vehículos afectados al transporte de personas discapacitadas.-----

ARTÍCULO 14º) Se respetarán los permisos de libre tránsito y estacionamiento emanados ----- de disposiciones, Ordenanzas o Decretos provenientes de otras jurisdicciones municipales o comunales del país, otorgados a personas discapacitadas, cuando éstas se encontraran circunstancialmente en territorio del Partido de Ramallo. En tales casos sólo se exigirá cumplir con la reglamentación a que hace referencia el Artículo anterior.-----

ARTÍCULO 15º) La Municipalidad de Ramallo, a través de la Dirección de Planeamiento y ----- Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, especificará las normas precisas para el diseño, construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada, destinados a usos que impliquen la concurrencia de público, así como la planificación o urbanización de la vía pública, parques y todo espacio libre y de equipamiento comunitario, de manera que no dificulten el necesario desenvolvimiento de aquellas personas que sufran cualquier tipo de discapacidad motora, permanente o circunstancial. Se evitará la creación de nuevas barreras arquitectónicas y se eliminarán las barreras existentes a través de programas de acción directa que permitan la paulatina suspensión de las mismas.-----

ARTÍCULO 16º) Se adoptará el símbolo internacional de acceso para indicar la no exis- ----- tencia de barreras arquitectónicas, en todo edificio público o privado de uso público donde se hayan solucionado los problemas de circulación y desenvolvimiento para discapacitados y se hará lo mismo en el ámbito urbano cuando la circulación o permanencia se haya solucionado por vía de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 17º) Como medidas de orden general para alcanzar los objetivos que esta ----- norma persigue, se dispondrá lo siguiente:

1º- Respetar en todos los casos de diseño y/o adaptación de vías (calles, sus aceras, itinerarios peatonales y cualquier otro tipo de superficie de dominio público destinado al tránsito de peatones o tránsito mixto de peatones y vehículos) las normas de esta Ordenanza, su reglamentación y toda otra norma concordante que tienda a la eliminación de barreras arquitectónicas.

2º- Colocar carteles indicadores de advertencia para el tránsito de vehículos delante de todo instituto, escuela, taller y cualquier otro lugar donde concurren discapacitados.

3º - Verificar permanentemente la óptima condición de uso de pavimentos y veredas, especialmente en los casos que se vean afectadas por obras de infraestructura (agua, luz, iluminación pública, gas, cloacas, teléfono, etc.).

4º - Todos los edificios que alberguen usos o actividades de carácter público, deberán prever la instalación de un baño al menos, que cumpla estrictamente las necesarias condiciones para su fácil utilización por parte de usuarios en sillas de ruedas, sin ayuda.

5º - Toda instalación de uso público destinada a actividades deportivas y que pueda ser usada por discapacitados, deberá prever como mínimo un vestuario y una ducha en cada recinto dedicado a ese uso.

6º - En los lugares donde existan más de dos teléfonos públicos se ubicarán uno de ellos en forma que permita su fácil utilización por parte de personas que se movilicen en sillas de ruedas.

7º - Todo instituto, colegio, escuela y cualquier otro edificio donde se cumplan funciones de enseñanza pública, deberá adaptarse, en la medida de lo posible, al uso por parte de discapacitados en sillas de ruedas, contando al menos con rampas de acceso, cuando sea necesario salvar desniveles, con un baño de características especiales y de igual manera, en toda sala de trabajo, bibliotecas u otros locales de uso público se deberán adoptar diseños que permitan un fácil acceso y utilización por parte de quienes padezcan cualquier tipo de discapacidad.

8º - Se deberá propender a la adaptación de toda sala de espectáculos, a fin de permitir la óptima accesibilidad de discapacitados motores. Se deberá proveer con carácter de obligatoriedad una hilera de plateas, por lo menos, en todo recinto de espectáculo, ya sea cubierto o libre, para ser usado por espectadores discapacitados.-

9º - En los lugares donde existen semáforos se adaptarán para el uso de discapacitados visuales.-----

ARTÍCULO 18º) Las funciones del **CONSEJO MUNICIPAL DE DISCAPACITADO DEL**
----- **PARTIDO DE RAMALLO**, cuya creación determina el Artículo 2º de la
presente, serán "Ad-Honorem". No existirán limitaciones en el número de componentes y
se crearán tantas Secretarías como resulten necesarias, las que serán determinadas por
la reglamentación de funcionamiento del
Consejo.-----

ARTÍCULO 19º) El **CONCEJO MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO** estará representado
----- por una Mesa Directiva constituida por un Presidente, Secretario y
Vocales.-----

ARTÍCULO 20º) Los representante de la Mesa Directiva serán designados por el Departa-
----- mento Ejecutivo Municipal a propuesta del Plenario.-----

ARTÍCULO 21º) El mandato de los miembros de la Mesa Directiva será de **UN (1) Año**
----- pudiendo ser reelecto por un período. Así mismo podrán ser sustituidos
antes de la espiración del plazo. La nueva propuesta será elevada para su aprobación.
Los cargos ejecutivos se renovarán conforme a las modificaciones que se produzcan en el
Plantel del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo
Deliberante.-----

ARTÍCULO 22º) El Concejo Municipal del Discapacitado elevará trimestralmente al Sr. In-
----- tendente Municipal y al Concejo Provincial, un informe de su accionar y
propuestas futuras.-----

ARTÍCULO 23º) La reglamentación de esta Ordenanza deberá concretarse en un plazo
----- no mayor de **TREINTA (30) DIAS** a contar de la fecha de su
promulgación.-----

ARTÍCULO 24º) Establécese un plazo no mayor de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS** con-
----- tados a partir de la fecha de promulgación de esta Ordenanza, para
concretar la formación definitiva del **CONSEJO MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO DEL**
PARTIDO DE RAMALLO.-----

ARTÍCULO 25º) Derógase la Ordenanza N° 893/91 y toda norma que se oponga a la
----- presente.-----

ARTÍCULO 26º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 1998.-----